

	<p style="text-align: center;">República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 3103992319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p style="text-align: center;">SIGC</p>
--	--	--

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora juez, informándole que la apoderada de la parte demandante presenta escrito en el que, de manera escueta, refiere interponer recurso de reposición contra el auto 1089 del 29 de octubre de 2020, por medio del cual se rechazó la presente demanda ejecutiva. Le asiste razón a la apoderada en cuanto a que el auto confundió las partes del proceso. **Sírvase Proveer. Manizales, 24 de febrero de 2022.**

Secretaría

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	BEATRIZ EUGENIA GARCIA RESTREPO
Demandado:	ANA MARIA CARDONA LOPEZ ARTURO YEPES ALZATE
Radicado:	170014003010-2021-00581-00
Interlocutorio No:	158

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el Despacho a resolver lo relacionado con el recurso interpuesto por la apoderada de la parte demandante, indicando que aunque no sustenta el mismo, es procedente hacer un control de legalidad para subsanar las irregularidades que se evidencian en el auto que inadmite y rechaza la demanda, relacionando de manera adecuada las partes del proceso y haciendo el estudio de la demanda para resolver si es procedente librar mandamiento de pago, en los términos solicitados.

II. CONSIDERACIONES

1. Título Ejecutivo:

Como recaudo ejecutivo, se presentó el siguiente título valor:

TÍTULO:	CONTRATO DE ARRENDAMIENTO
CAPITAL:	\$800.000 canon
DEUDORES:	ANA MARIA CARDONA LOPEZ ARTURO YEPES ALZATE
BENEFICIARIO:	BEATRIZ EUGENIA GARCIA RESTREPO
FECHA DE CREACIÓN:	4 de OCTUBRE DE 2018
FECHA DE VENCIMIENTO:	4 DE OCTUBRE DE 2019

El documento relacionado reúne los requisitos generales que para el contrato de arrendamiento, como título ejecutivo, señala la Ley 820 de 2003.

De lo anterior, en armonía con el artículo 422 Código General del Proceso, se desprende una obligación clara, expresa y exigible.

2. Del escrito y sus anexos se deducen los siguientes presupuestos procesales para la admisión de la acción:

	<p style="text-align: center;">República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p style="text-align: center;">SIGC</p>
--	--	--

- a. La demanda satisface las formalidades del artículo 82 del Código General del Proceso y las exigencias del Decreto Legislativo 806 del 2020.
- b. No se presentó indebida acumulación de pretensiones.
- c. Este despacho es competente por la cuantía de la pretensión y por el lugar del cumplimiento de la obligación.

3. Pretensiones:

Se pretende el pago de las siguientes sumas de dinero:

- 3.1 La suma de OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$800.000.00) correspondiente al canon adeudado del mes de noviembre de 2018.
- 3.2 La suma de OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$800.000.00) correspondiente al canon adeudado del mes de diciembre de 2018.
- 3.3 La suma de \$6.153 por concepto del pago de la factura número 1153412252 generada por Efigas Gas natural S.A. E.S.P. por el periodo facturado del 7 de diciembre de 2018 al 5 de enero de 2018.
- 3.4 Las sumas de \$59.334 , como suma cancelada y \$78.500 como el saldo pendiente correspondiente a la factura por los periodos comprendidos entre el 15 de octubre al 14 de noviembre de 2018 y periodo comprendido entre el 15 de noviembre al 14 de diciembre de 2018 respectivamente de para un total de \$137.844.
- 3.5 Por la suma de \$81.330.00 por concepto de la Factura número 654785501181211, emitida por la Central Hidroeléctrica de Caldas CHEC por el periodo comprendido entre el 19 de noviembre al 20 de diciembre de 2018.
- 3.6. Los intereses moratorios sobre las anteriores sumas de dinero desde que se hicieron exigibles hasta la cancelación total de la deuda.

Las Costas serán decididas en su debida oportunidad.

Por lo anterior, ante el control de legalidad efectuado, por substracción de materia, no hay lugar a resolver el recurso interpuesto por la apoderada de la demandante.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO a favor de **BEATRIZ EUGENIA GARCIA RESTREPO** con CC 24.391.386 y en contra de **ANA MARÍA CARDONA LÓPEZ**, con cédula Nro. 1.002.590.559 y **ARTURO YEPES ALZATE** con cédula No. 10.251.441 por los siguientes conceptos:

- 1. La suma de **OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$800.000.00)** correspondiente al canon adeudado del mes de noviembre de 2018.
- 2. La suma de **OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$800.000.00)** correspondiente al canon adeudado del mes de diciembre de 2018.
- 3. La suma de **SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (\$6.153)** por concepto del pago de la factura número 1153412252 generada por Efigas Gas natural S.A. E.S.P. por el periodo facturado del 7 de diciembre de 2018 al 5 de enero de 2018.
- 4. Las sumas de **CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$59.334)**, como suma cancelada correspondiente a la factura por los periodos comprendidos entre el 15 de octubre al 14 de noviembre de 2018 y periodo comprendido entre el 15 de noviembre al 14 de diciembre de 2018.
- 5. Por la suma de **OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$81.330.00)** por concepto de la Factura número 654785501181211, emitida por la Central Hidroeléctrica de Caldas CHEC por el periodo comprendido entre el 19 de noviembre al 20 de diciembre de 2018.
- 6. Los intereses moratorios sobre las anteriores sumas de dinero desde que se

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
--	--	-------------

hicieron exigibles hasta la cancelación total de la deuda.

SEGUNDO: ABSTENERSE de librar mandamiento de pago por la suma de **SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$78.500)** como el saldo pendiente correspondiente a la factura por los periodos comprendidos entre el 15 de octubre al 14 de noviembre de 2018 y periodo comprendido entre el 15 de noviembre al 14 de diciembre de 2018, por cuanto no se acreditó el pago de la misma.

TERCERO: Las costas serán decididas en su debida oportunidad.

CUARTO: Notifíquese el contenido de este auto a la parte demandada, haciéndosele saber que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para proponer las excepciones que crea hacer valer para su defensa, los cuales corren simultáneamente, para lo cual se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos.

Parágrafo: La parte demandante gestionará la notificación, conforme a lo establecido en los artículos 291 y 293 del Código General del Proceso o el Decreto Legislativo 806 de 2020, remitiendo los documentos necesarios a la parte demandada e informándole los datos completos para la comunicación con el juzgado, de lo cual allegará al expediente las constancias respectivas. Se autoriza que la misma se haga por intermedio del Centro de Servicios de los Juzgados Civil Familia de esta ciudad, para lo cual se remitirán las piezas pertinentes por intermedio de la Secretaría del Despacho.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica a la abogada **PAULA CAROLINA OROZCO ANGEL**, con cédula **No.30.391.175** y T.P. **138.914** del C. S. de la J., para actuar en el proceso conforme al poder conferido y toda vez que no presenta ninguna inhabilidad actual para ejercer el cargo de apoderada judicial, conforme al certificado de antecedentes disciplinarios de abogados, expedido por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE.
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 034 el 25 de febrero de 2022
Secretaría

Firmado Por:

Diana María Lopez Aguirre

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d387fe5584c1e0b174278f344f9251058745403b81e136602f790992547d270c**

Documento generado en 24/02/2022 10:15:30 AM

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
--	---	--------------------

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>